

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada por quien suscribe en su nombre el presente Contrato, quien actúa con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, según consta en el certificado de existencia y representación legal y demás documentos corporativos, los cuales se adjuntan como **Anexo A** de este Contrato ("POB" o "Contratante"); y
- (ii) **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida y vigente, identificada con el NIT 901323081-1 y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por PAULA GONZALEZ VILLOTA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.298, en su calidad de representante legal de la sociedad; quien se denominará **El Intermediador IP/REV**, en su calidad de representante legal de la sociedad; quien en el presente documento se denominará El Intermediador IP/REV y que de forma conjunta con El Operador IP/REV se denominarán Las Partes y en lo individual como Parte,

Hemos decidido celebrar el presente otrosí No. 2 al Contrato No. 038-2022, el cual se regirá por la ley colombiana y por las disposiciones aquí previstas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, Las Partes no pudieron llegar a un acuerdo en relación con el porcentaje de la Comisión, dentro el término establecido en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, en adelante la "Resolución IP/REV".
2. Que, en virtud de lo anterior, el día 12 de octubre de 2022, **Las Partes** suscribieron el Contrato POB 038-2022, con el fin de dar aplicación a la Oferta Básica de Interoperabilidad (OBIP APPLICABLE), estableciendo las responsabilidades y alcance de las obligaciones de cada **Parte** en la implementación del Sistema IP/REV, con fundamento en el principio de buena fe y teniendo en cuenta los antecedentes contractuales entre **Las Partes**.
3. Que, el once (11) de octubre de 2022 se suscribió el acta de inicio del Contrato POB 038-2022, en la cual, se certifica el cruce de la primera lista entre el Intermediador y el Operador, por lo tanto, se entiende perfeccionadas las condiciones mínimas de la OBIP.
4. Que, el día 25 de noviembre de 2022, mediante oficio Radicado MT No.: 20225001358501, el Ministerio de Transporte emitió el concepto respecto al valor de la comisión, que concluyó lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 27 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 se tiene que: "(...) La comisión deberá expresarse como un valor porcentual sobre el valor de la tarifa de los peajes cobradas a los usuarios de las vías y la misma incluirá todos

Juan

los cargos y costos, incluyendo aquellos costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago, como es el caso de las recargas en las redes de recarga que para este efecto establezca cada Intermediador (...)".

5. Que, el artículo 8 de la **"Resolución IP/REV"**, dispone un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posterior al momento de aplicación de dicha Oferta Básica de Interoperabilidad, para que los Intermediadores y Operadores, acuerden todas las otras condiciones operativas, comerciales y demás aplicables a la relación, entre ellas el porcentaje de comisión a aplicar, plazo que en el caso en particular se cumplió el 10 de diciembre de 2022.

6. Que, vencido el término antes dispuesto, las Partes no llegaron a un acuerdo para definir la contraprestación por la prestación del Servicio IP/REV en un valor de **Comisión Definitiva**, por lo tanto, mediante la suscripción del Otrosí 1 el día 27 de enero de 2023 las Partes decidieron:

- I. Mantener el contenido de la Cláusula Sexta, el "Valor de la Comisión", en un porcentaje del UNO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (1,85%) más IVA como la Comisión Parcial, tarifa que aplicará durante el término de 60 días calendario adicionales contados desde el día 10 de diciembre de 2022, en tanto las Partes definen mediante acuerdo directo el Porcentaje de Comisión Definitiva a aplicar, y que tendrá el Intermediador IP/REV como contraprestación por la prestación del Servicio IP/REV.
 - II. Modificar el parágrafo de la cláusula Sexta precisando lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en el oficio Radicado MT No.: 20225001358501, que se incluye como anexo A del Otrosí 1.
 - III. Ajustar la Cláusula Novena "Vigencia de la OBIP Aplicable" en el sentido de prorrogar el término de vigencia por diez (10) meses más, contados desde fecha de cumplimiento de los 60 días dispuestos como plazo inicial. Así como incluir una prórroga automática del Contrato por el término de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento del término de vigencia, salvo que alguna de las Partes manifieste lo contrario por escrito dentro del término de treinta (30) días anteriores al cumplimiento de la fecha de vigencia inicial.
 - IV. Requerir al Intermediador la ampliación de las vigencias de las garantías contractuales de conformidad con la prórroga acordada en el Otrosí 1.
7. Que, vencido el término dispuesto en el romanito (I) del considerando 6 anterior, las Partes revisan nuevamente los valores propuestos como comisión llegando a un acuerdo respecto a la contraprestación por la prestación del Servicio IP/REV en un valor de **Comisión Temporal**, con un porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) más IVA, durante el primer año, el cual podrá ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, basados en las condiciones de mercado y revisando el avance que presente la penetración de la marca en las Estaciones de Peaje del proyecto en las que opera como Intermediador de recaudo de las Tarifas de Peaje IP/REV, ajustes de la normativa, eficiencias u otras condiciones que permitan el equilibrio entre las partes, término que se cumplirá el día 10 de octubre de 2023.



8. Que una vez, las Partes hayan llegado a un acuerdo directo sobre la tarifa de Comisión, dicha tarifa se aplicará de manera retroactiva, a partir del día 11 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021

Así las cosas, Las Partes han decidido suscribir el presente Otro sí No. 2 al Contrato 038 de 2022, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Sexta "Valor de la Comisión", en adelante dispondrá lo siguiente:

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DE LA COMISIÓN. El Operador IP/REV pagará a **El Intermediador IP/REV** una Comisión temporal correspondiente a un porcentaje del TRES POR CIENTO (3,00%) más IVA, sobre el recaudo de la Tarifas de Peaje IP/REV durante el primer año, como contraprestación por la prestación del Servicio IP/REV de manera conforme con la Resolución IP/REV. El valor de la Comisión podrá ser revisado y modificado de común acuerdo entre las partes, basados en las condiciones de mercado y revisando el avance que presente la penetración de la marca en las Estaciones de Peaje del proyecto en las que opera como Intermediador de recaudo de las Tarifas de Peaje IP/REV, ajustes de la normativa, eficiencias u otras condiciones que permitan el equilibrio entre las partes. El valor acordado, como valor de la Comisión, será aplicado de forma retroactiva desde el día 11 de octubre de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. – Las demás Cláusulas del Contrato, no modificadas o eliminadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez, por lo que continúan vigentes y generando las obligaciones en ellas contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí No. 2 se perfecciona con la suscripción de las Partes.

De conformidad con lo anterior, las Partes suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares del mismo tenor el día diecisiete (17) de abril de 2023.

El Contratante,

Nombre: **MATAN MIR PINTO**
Cargo: Representante Legal Suplente
Cédula de Extranjería No. 567.127
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

El Intermediador

PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA Firmado digitalmente por PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA
Fecha: 2023.04.17 10:45:44 -05'00'

Nombre: **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**
Cargo: Representante Legal
Cédula de Ciudadanía No. 59.837.298
COPILOTO COLOMBIA S.A.S

NIT 900.761.657 – 8

NIT 901.323.081-1

para

Nombre: **TOMER GINESIN**

Cargo: Representante Legal Suplente

Cédula de Extranjería No. 882.065

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

NIT 900.761.657 – 8